



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 049 de 2024

(19 de noviembre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el reglamento del Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo”

El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que por mandato del artículo 13° de la constitución política, que establece el derecho fundamental de todas las personas, *“que nacen libres e iguales ante la ley, a recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo (...)”*, y que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)”*.

Que en el artículo 4° de los estatutos del Partido, se *“reconoce como principios esenciales la igualdad y equidad de género como valores intrínsecos del Estado Social de Derecho, según los cuales los hombres, las mujeres y demás concepciones de ser humano, son iguales en derechos ante la ley y, por tanto, serán protegidos de cualquier forma de discriminación en razón de género (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 36° de los Estatutos, se estableció el Colectivo Nacional de Mujeres, como el órgano de participación de la mujer, que trabaja por el reconocimiento de sus derechos, la promoción efectiva de los mismos y se constituye como una red nacional para lograr su efectiva participación en diferentes escenarios políticos y electorales.

Que mediante el artículo transitorio 1° de la Resolución 010 de 2023, se estableció la creación del Comité Promotor de la Asamblea Nacional del Colectivo de Mujeres del Nuevo Liberalismo, con el propósito de cumplir con las tareas preparatorias para la convocatoria y realización de dicha Asamblea.

Que mediante la Resolución 003 de 2024, se constituyó el Comité Promotor de la



Asamblea del Colectivo Nacional de Mujeres y se establecieron los lineamientos para la convocatoria y celebración de la misma.

Que mediante la Resolución 007 de 2024, se convocó la Asamblea Nacional del Colectivo de Mujeres del Nuevo Liberalismo, para el día 19 de octubre de 2024, en la ciudad de Manizales, y que en dicha asamblea fue aprobado el presente reglamento del Colectivo Nacional de Mujeres.

Que el artículo 26° de los Estatutos, establece que el Director Nacional tendrá como función; “Reglamentar y reconocer los Colectivos Especiales de Participación”, y “expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del Partido”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I IDENTIDAD DEL COLECTIVO

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. El Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo, es el órgano de participación de la mujer, que trabaja por el reconocimiento de sus derechos, la promoción efectiva de los mismos y se constituye como una red nacional para lograr su efectiva participación en diferentes escenarios políticos y electorales.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las directrices sobre el funcionamiento institucional, la finalidad, las funciones y la estructura organizativa del Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo, con base en los criterios establecidos por la constitución política, los Estatutos del partido, la Ley 823 de 2003, la Ley 1257 de 2008 y demás normativas vigentes sobre la protección integral de la mujer y equidad de género.

ARTÍCULO 3°. INSTITUCIONALIDAD. El Colectivo Nacional de Mujeres frente a la institucionalidad del partido, es una organización de carácter estatutario, el cual cuenta con autonomía interna, organización a nivel nacional y colombianos en el exterior, representación ante las Asambleas Territoriales de Afiliados, ante el Consejo Nacional del partido y ante el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.



ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. Las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer al Colectivo Nacional de Mujeres, el cual está orientado por los siguientes principios:

1. **IGUALDAD REAL Y EFECTIVA.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
2. **DERECHOS HUMANOS.** Los derechos de las mujeres son derechos humanos.
3. **PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD.** La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
4. **INTEGRALIDAD.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
5. **AUTONOMÍA.** El Estado reconoce y protege la Independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
6. **NO DISCRIMINACIÓN.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en la ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la república.
7. **ATENCIÓN DIFERENCIADA.** Se garantiza la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la ley.
8. **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.** Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia.

ARTÍCULO 5°. DERECHOS. El Nuevo Liberalismo Asume como principio la defensa y erradicación de todo tipo de violencias que afecten los derechos de las mujeres, para su efectivo cumplimiento será adoptado el protocolo del Nuevo Liberalismo para prevenir, atender y remediar las violencias y vulneración de derechos contra la mujer que ocurran al interior del partido.

Las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y



psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal, además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 6°. FINES. Son fines del Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo, promover el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, la equidad de género, la igualdad de derechos y oportunidades de representación política y social y en la toma de decisiones al interior del Partido, de tal manera que contribuyan al fortalecimiento de una cultura democrática, paritaria y libre de violencias.

Promover e impulsar la elaboración y ejecución de mecanismos que contribuyan al desarrollo integral de la mujer, el examen y discusión de proyectos y políticas adoptados en el partido para el ejercicio pleno de sus derechos. Evaluar la participación de mujeres en las acciones y programas en condiciones de equidad e igualdad, con un compromiso ético en las tareas de desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7°. SÍMBOLO. El símbolo que caracteriza al Colectivo Nacional de Mujeres seguirá los lineamientos del Manual de Marca e imagen del partido. El cual podrá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Mujeres por mayoría simple o por la Coordinación Nacional de mujeres por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 8°. SEDE O DOMICILIO. La sede del Colectivo Nacional de Mujeres y de la Coordinación Nacional de Mujeres, así como aquellas departamentales y municipales, será la que ocupe la Dirección Nacional, o los Comités Coordinadores Territoriales o los Comités Municipales, respectivamente.

TÍTULO II DE LAS INTEGRANTES DEL COLECTIVO

ARTÍCULO 9°. AFILIACIÓN AL COLECTIVO. La afiliación al Colectivo procede de la voluntad libre de las mujeres que, siendo militantes del partido, compartan los postulados y principios establecidos en la presente resolución. Se obtendrá la



calidad de afiliada al colectivo mediante la simple manifestación de la voluntad, a través del registro que para tal fin establezca el partido.

ARTÍCULO 10°. DE LOS DERECHOS DE LAS INTEGRANTES DEL COLECTIVO.

Las mujeres que integren el colectivo tendrán los siguientes derechos:

1. Promover los Principios del Partido Nuevo Liberalismo establecidos en el artículo 4° de los Estatutos.
2. Impulsar de manera permanente la incorporación de mujeres al partido y a los colectivos de participación.
3. Asistir y participar en las reuniones, eventos y convocatorias, de conformidad con la normatividad del Partido y con lo establecido en este reglamento.
4. En caso de ser designada o elegida en calidad de delegada, representar a las mujeres del partido en eventos o actividades de otras organizaciones políticas y sociales a las que el partido sea invitado.
5. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque el partido.
6. Participar en la elección de los órganos de dirección del partido y del Colectivo de Mujeres a nivel nacional, departamental, municipal o local, conforme a los Estatutos y las reglamentaciones expedidas para tal fin.
7. Formular y desarrollar, cuando corresponda, iniciativas, proyectos y estudios de carácter interno y social, que coadyuven las iniciativas que realice el partido y el Colectivo Nacional de Mujeres.
8. Coadyuvar en la elaboración y participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestión que promueva el Partido y el Colectivo Nacional de Mujeres, con el propósito de desarrollar, formar y potencializar habilidades y conocimientos.
9. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional del Partido, así como postularse para cargos de elección popular.
10. Los demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°. DE LOS DEBERES DE LAS INTEGRANTES DEL COLECTIVO.

Las mujeres que integren el colectivo tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del partido.
2. Acatar y actuar bajo los principios del Nuevo Liberalismo establecidos en los Estatutos.
3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas



- estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas.
4. Acatar las decisiones que se emitan por parte de los órganos directivos, disciplinarios y diferentes instancias del partido.
 5. Conocer, cumplir y difundir, cuando corresponda, la ideología del Nuevo Liberalismo.
 6. Contribuir a la financiación del partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación.
 7. Las demás establecidas por los Estatutos y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 12°. DE LAS PROHIBICIONES DE LAS INTEGRANTES DEL COLECTIVO. Las mujeres que integren el colectivo tendrán las siguientes Prohibiciones:

1. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos.
2. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción.
3. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos, Y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
4. Pertenecer a más de un partido o movimiento político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.
5. Apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el partido.
6. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales, en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 13°. RETIRO DEL COLECTIVO. Las personas afiliadas al Colectivo Nacional de Mujeres perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita ante los órganos de dirección del colectivo, de la cual se enviará copia a la Secretaria General del partido.
2. Haber sido sancionada por la Veeduría Nacional o por el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético del partido, según corresponda, cuya sanción sea la expulsión definitiva del partido.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse renuncia a la condición de militante, se perderá automáticamente la condición de miembro del Colectivo Nacional de Mujeres.



TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14°. ESTRUCTURA. Son organismos del Colectivo Nacional de Mujeres los siguientes:

1. A NIVEL NACIONAL:

1.1. DE CARÁCTER POLÍTICO:

- 1.1.1. Asamblea Nacional del Colectivo de Mujeres.
- 1.1.2. Coordinación Nacional del Colectivo.
- 1.1.3. Directora Nacional de Mujeres.

1.2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- 1.2.1. Secretaria del Colectivo de Mujeres.

2. A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL:

2.1. DE CARÁCTER POLÍTICO:

- 2.1.1. Asamblea Territorial del Colectivo de Mujeres.
- 2.1.2. Coordinadoras Departamentales y Distritales del Colectivo.

ARTÍCULO 15°. ASAMBLEA NACIONAL DEL COLECTIVO DE MUJERES. La Asamblea Nacional del Colectivo de Mujeres es la máxima autoridad del colectivo, se reunirá ordinariamente cada dos (2) años para garantizar la participación en la toma de las decisiones políticas y de organización institucional de las mujeres. Será convocada de forma ordinaria por la Dirección Nacional y de forma extraordinaria por la mayoría absoluta de la Coordinación Nacional.

En la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, la Dirección Nacional establecerá su conformación, el número y calidades de las delegadas y los demás criterios necesarios para la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL COLECTIVO



DE MUJERES. La Asamblea Nacional del Colectivo de Mujeres cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar o reformar las normas reglamentarias, el programa estratégico y el direccionamiento político del Colectivo Nacional de Mujeres.
2. Elegir a la Directora Nacional del colectivo, que podrá ser unipersonal o plural hasta un número máximo de tres mujeres.
3. Elegir a las mujeres que representarán al colectivo, ante Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Nacional.
4. Adoptar o modificar el símbolo del Colectivo.
5. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida la misma asamblea.
6. Las demás que establezcan los estatutos, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 17°. COORDINACIÓN NACIONAL DEL COLECTIVO. La Coordinación Nacional es la máxima autoridad del Colectivo, cuando no este sesionando la Asamblea Nacional, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la Directora Nacional del colectivo o cuando lo soliciten siete (7) o más de sus integrantes. Estará conformada de la siguiente manera:

1. La mujer o las mujeres que integren la Dirección Nacional del Colectivo.
2. Las mujeres afiliadas, elegidas como Coordinadora departamental o distrital y de colombianos en el exterior, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Podrán asistir a las sesiones de la Coordinación Nacional, como invitadas especiales con voz y sin voto, mujeres de especial significado para la historia del partido, a quienes hayan contribuido como consejeras, defensoras de los derechos de las mujeres o a las personas que aporten a la proyección política de las mujeres del Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL COLECTIVO. La Coordinación Nacional del colectivo tendrá las siguientes funciones:



1. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía de las mujeres.
2. Designar o remover a la Secretaria del Colectivo.
3. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida la Coordinación Nacional.
4. Conformar comisiones permanentes, atendiendo las iniciativas de grupos de mujeres a nivel nacional y territorial.
5. Proponer, coordinar e impulsar las acciones políticas con enfoque diferencial y perspectiva de género.
6. Construir una base de datos en la cual se registren los casos de violencia política, que permita consolidar la información puntual de los hechos para poder desarrollar estrategias y acciones para su erradicación.
7. Promover acciones y líneas de trabajo para reforzar la protección y defensa de los derechos de las mujeres.
8. Promover en todas las áreas y órganos nacionales del partido, la cultura de la igualdad y equidad de género, libre de violencias contra las mujeres involucradas en los procesos políticos.
9. Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la conformación y participación en grupos de acción, análisis y seguimiento legislativo.
10. Proponer y aprobar el proyecto de protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de violencias contra la mujer al interior del partido y coadyuvar aquellas iniciativas para el diseño de políticas públicas.
11. Diseñar y apoyar campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.
12. Hacer seguimiento del cumplimiento de las acciones para la participación de las mujeres al interior del partido en condiciones de equidad.
13. Difundir los trabajos, investigaciones y publicaciones de las mujeres del partido.
14. Coordinar, con el apoyo de los Comités Coordinadores Territoriales, las actividades y la estructura del colectivo.
15. Presentar a la Secretaría General del partido, el presupuesto para el desarrollo de las actividades del colectivo.
16. Presentar al Consejo Nacional del partido las propuestas de reforma al reglamento del colectivo.
17. Emitir recomendaciones a los órganos de dirección y administración del partido cuando así lo soliciten.
18. Las demás que confieran los Estatutos, que establezca el Consejo Nacional o la Dirección Nacional.
19. Adoptar o modificar el símbolo del Colectivo.



ARTÍCULO 19°. DIRECTORA NACIONAL DE MUJERES. La Directora Nacional del Colectivo será elegida por la Asamblea Nacional de Mujeres, por un periodo de dos (2) años, y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar el Colectivo de Mujeres ante el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo.
2. Presentar ante la Coordinación Nacional, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a su elección, un plan de acción nacional para el Colectivo Nacional de Mujeres.
3. Tendrá a cargo la representación, dirección política, programática y ejecutiva del colectivo.
4. Elaborar y presentar los informes de gestión requeridos por la Dirección Nacional del partido y por la Coordinación Nacional del colectivo.
5. Garantizar la ejecución de los procedimientos y planes estratégicos aprobados por la Coordinación Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo.
6. Presentar un informe trimestral a la Coordinación Nacional en donde se exponga el desarrollo de los objetivos planteados en el plan de acción nacional.
7. Velar por la administración eficiente y transparente de los recursos del Colectivo de Mujeres del Nuevo Liberalismo.
8. Promover el cumplimiento de las normas y de los reglamentos.
9. Postular ante la Coordinación Nacional a la Secretaria del colectivo.
10. Las demás establecidas por los Estatutos, la Coordinación Nacional del colectivo, el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo o la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO 1°. La mujer que obtenga la segunda mayor votación en la elección de Directora Nacional del colectivo, será elegida como suplente.

ARTÍCULO 20°. SECRETARIA DEL COLECTIVO DE MUJERES. La Secretaria del colectivo será postulada por la Directora Nacional y elegida por la Coordinación Nacional, por el periodo de un (1) año, con posibilidad de reelección por una única vez. Y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la secretaria técnica de la Coordinación Nacional.
2. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Coordinación Nacional.
3. Elaborar las actas de las sesiones y reuniones celebradas por el colectivo.



4. Velar por el registro y formalización de las afiliaciones al colectivo.
5. Mantener actualizada la base de datos de las militantes afiliadas al colectivo.
6. Mantener actualizado el archivo documental del colectivo.
7. Administrar y gestionar el correo electrónico institucional del colectivo.
8. Las demás asignadas por la Dirección Nacional o la Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 21°. ASAMBLEA TERRITORIAL DEL COLECTIVO DE MUJERES. Es la máxima autoridad del colectivo en el departamento, distrito capital o colombianos en el exterior. Sesionará de forma ordinaria cada dos (2) años y de forma extraordinaria, cuando la Coordinación Nacional así lo apruebe con mayoría absoluta, por iniciativa de la Directora Nacional o mediante solicitud del Comité Coordinador Territorial del respectivo departamento, presentada ante la Dirección Nacional del partido y esta sea aprobada.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL DEL COLECTIVO DE MUJERES. La Asamblea Territorial del colectivo tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a la Coordinadora Departamental o distrital.
2. Realizar las elecciones y tomar las decisiones establecidas mediante la reglamentación expedida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 23°. COORDINADORAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DEL COLECTIVO. En cada departamento, el distrito capital y colombianos en el exterior, se elegirá por mayoría simple, a la coordinadora y su suplente.

PARÁGRAFO 1°. La mujer que obtenga la segunda mayor votación en la elección de coordinadora será elegida como suplente.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LAS COORDINADORAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DEL COLECTIVO. Las coordinadoras tendrán las siguientes funciones:

1. Liderar la organización del colectivo en su respectivo departamento.
2. Apoyar la ejecución y difusión de las actividades contenidas en el Plan Nacional de Acción.
3. En alianza con los comités departamentales y municipales que corresponda, coadyuvar, promover y difundir acciones del Partido Nuevo Liberalismo, con



perspectiva de género.

4. Contribuir con la elaboración, difusión y promoción de las líneas estratégicas de acción del colectivo.
5. Mantener actualizada en cada departamento y distrito capital la base de datos de las militantes del Partido.

ARTÍCULO 25°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. De conformidad con numeral 11°, del artículo 26° de los Estatutos, facúltase a la Dirección Nacional para realizar los ajustes, cambios o adiciones necesarias para resolver cualquier contingencia o requerimiento de cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o del Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN DEL COLECTIVO NACIONAL DE MUJERES

ARTÍCULO 26°. DISOLUCIÓN. El Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo se disolverá por la disolución del Partido Nuevo Liberalismo, de conformidad con las normas legales y estatutarias que rigen el partido.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP EDUARD WODAK
Secretario General